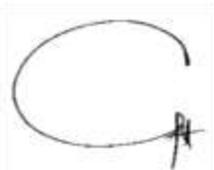


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de octubre de 2020.

A despacho del señora jueza el presente proceso instaurado por la señora María Nancy Quintero en contra de Colpensiones informandole que la entidad ejecutada constituyó el título para pagar las costas judiciales al ejecutante.

Así mismo, le informó que el extremo activo manifestó que la entidad accionada ya había pagado la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

Sírvase proveer;



CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Laboral

Rad. No. 17380 31 03 001 2019 00085 00

TERMINA POR PAGO TOTAL, ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS

Procede el Despacho a resolver de oficio la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas con ocasión del presente proceso y la entrega del título que se encuentra a favor de este trámite.

ANTECEDENTES:

En este despacho se tramitó proceso Ordinario Laboral de única instancia promovido por María Nancy Quintero en contra de Colpensiones.

En dicho trámite se le reconoció a la parte demandante la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

Por lo anterior el extremo activo de la litis, presentó escrito solicitando adelantar proceso ejecutivo a continuación, con el objeto de que se le pagara el importe de las condenas contenidas en la sentencia, así como las costas judiciales, razón por la que deprecó se librara mandamiento de pago.

En consecuencia, esta instancia mediante auto del 26/03/2019, libró la correspondiente orden de apremio ordenando el pago de la acreencia laboral, reconocida en el fallo proferido a su favor, así

como las costas judiciales, así mismo, decretó la medida cautelar de embargo de cuentas solicitada por la parte actora.

Ulteriormente, esta sede logró evidenciar que la entidad ejecutada había consignado el valor de las costas judiciales y dicho valor se tuvo por pago mediante proveído del 29/01/2020 (fl. 125, anexo 01 E.D.), sin que a la fecha se haya efectuado el pago a la ejecutante.

De igual forma, la ejecutante refirió que a la fecha la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones ya había pagado el valor correspondiente a la reliquidación de la indemnización sustitutiva, lo que fue confirmado por el extremo actor.

Por lo anterior esta instancia en auto proferido el día 25/08/2020, levantó las medidas cautelares, dado que ya se había pagado el emolumento que dio lugar a las cautelas.

CONSIDERACIONES

Fundamentos normativos:

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

Fundamentos fácticos:

Descendiendo al presente asunto se observa en forma palmaria que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, dado que tal como se narró en los antecedentes de la presente providencia las costas se tuvieron por pagas al interior del presente asunto y resta efectuar su entrega al ejecutante, así mismo, porque el extremo activo indicó que ya le había sido pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, evidenciándose a la fecha el pago total de todas las obligaciones cobradas en la orden de apremio, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, con relación a la entrega de títulos y visto que en el folio 123 del expediente digital se vislumbra un título a favor del presente proceso por valor de \$1.200.000, que constituye el valor de las costas judiciales del proceso ordinario laboral y que el apoderado judicial de la parte demandante tiene facultad expresa para recibir dineros según poder obrante a folio 1 del cuaderno del ordinario laboral, se ordena el pago del referido título al ejecutante.

DECISIÓN

Por lo expuesto **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por María Nancy Quintero en contra de Colpensiones, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de encontrarse dineros en el proceso, salvo que exista embargo de remanentes, procédase su entrega a la parte demandada, como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega de Títulos que se encuentran constituidos vistos a folio 123 del expediente digital a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d9f5abfffd9a4c301e0bd32921f2c5f1004167f59c1e21bf833d4c5d00df76a

Documento generado en 22/10/2020 06:02:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>